



PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN DE JUECES DEL PODER JUDICIAL Y FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con el acuerdo adoptado en sesión de fecha 25 de noviembre de 2016, decidió por unanimidad; **"Aprobar los parámetros para la elaboración del informe individual de evaluación de jueces y fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación, que se tendrán en cuenta a partir de la Convocatoria N° 004-2016-CNM"**, se hace de conocimiento público el contenido de dichos parámetros;



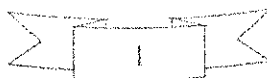


PARÁMETROS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE JUECES Y FISCALES COMPRENDIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

ÍNDICE

- I. Generalidades
- II. Evaluación de Jueces y Fiscales Supremos
 - 2.1 Rubros y Aspectos de Evaluación e Indicadores que se tienen en cuenta en el procedimiento de evaluación integral y ratificación
 - 2.1.1 Rubro Conducta
 - 2.1.2 Rubro Idoneidad
 - 2.1.2.1 Evaluación de la calidad de decisiones
 - 2.1.2.2 Evaluación del desarrollo profesional
 - 2.1.3 Calificación
 - 2.1.3.1 Forma de calificación
 - 2.1.3.2 Calificación final individual
- III. Evaluación de Jueces Superiores, Jueces Especializados, Jueces de Paz Letrado; Fiscales Adjunto Supremo, Fiscales Superiores, Fiscales Adjunto Superiores, Fiscales Provinciales, Fiscales Adjunto Provinciales.
 - 3.1 Rubros y Aspectos de Evaluación e Indicadores que se tienen en cuenta en el procedimiento de evaluación integral y ratificación
 - 3.1.1 Rubro Conducta
 - 3.1.2 Rubro Idoneidad
 - 3.1.2.1 Evaluación de la calidad de decisiones
 - 3.1.2.2 Evaluación de la gestión de los procesos
 - 3.1.2.3 Evaluación de la celeridad y del rendimiento
 - 3.1.2.4 Evaluación de la organización del trabajo
 - 3.1.2.5 Evaluación de las publicaciones
 - 3.1.2.6 Evaluación del desarrollo profesional
 - 3.1.3 Calificación
 - 3.1.3.1 Forma de calificación
 - 3.1.3.2 Calificación final individual
- IV. Conclusiones

I. GENERALIDADES:



La función de ratificación de jueces y fiscales cada siete años, encomendada al Consejo Nacional de la Magistratura, está prevista en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú. Asimismo el artículo 146° inciso 3) de la Carta Política dispone que los magistrados permanecerán en sus cargos mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.

El artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura –Ley N° 26397- establece que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando la producción jurisdiccional, méritos, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, antecedentes que han acumulado sobre su conducta, entre otros, debiendo conceder una entrevista personal en cada caso.

La Ley de la Carrera Judicial –Ley N° 29277- y la Ley de la Carrera Fiscal –Ley N° 30843- han incorporado la denominación aspectos de evaluación a considerarse en la evaluación de los jueces y fiscales, respectivamente.

El Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM publicado el 20 de junio de 2016, establece las reglas que deben ser observadas dentro de ese procedimiento administrativo, detallando los instrumentos idóneos para llevar a efecto la función constitucional de ratificación de jueces y fiscales.

El CNM ha expedido precedentes administrativos en materia de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales a través de las siguientes resoluciones: a) Resolución N° 513-2011-PCNM, del 25 de agosto del 2011, publicada el 09 de setiembre de 2011; b) Resolución N° 399-2012-PCNM, del 25 de junio del 2012, publicada el 02 de junio de 2013; c) Resolución N° 089-2014-PCNM, del 27 de marzo del 2014, publicada el 20 de julio de 2014; y d) Resolución N° 120-2014-PCNM, del 28 de mayo del 2014, publicada el 26 de junio de 2014. Asimismo ha expedido pronunciamientos a través de las Resoluciones Nros. 094 y 101-2014-CNM de 24 de abril de 2014, publicadas el 03 de mayo de 2014; y N° 149-2014-CNM de 10 de julio de 2014 publicada el 17 de julio de 2014, por las cuales se establecen las reglas a ser tomadas en cuenta en los procesos de evaluación integral y ratificación sobre la exclusividad de las función jurisdiccional y fiscal.

En armonía con los lineamientos adoptados por el CNM durante los últimos años en diversos pronunciamientos en materia de evaluación integral y ratificación de magistrados, y en el Acuerdo Nacional por la Justicia de 02 de noviembre del año en curso, se especificará como parámetros en el rubro conducta, la pluriculturalidad y violencia de género.

La pluriculturalidad es un valor que alberga la convivencia pacífica de varias culturas, propias de nuestro país, por lo que constituye una obligación de los magistrados su observancia y respeto.

La violencia de género es una conducta consciente y adrede generando algún tipo de daño a la víctima (física, psicológica o sexual) de un sexo hacia otro, por lo que el magistrado debe mantener una conducta de respeto hacia la mujer y poblaciones vulnerables como los niños y ancianos, comenzando por su entorno familiar y reflejándose en su conducta diaria para con los demás así como en sus decisiones al aplicar la norma jurídica que corresponda a la protección de esos sectores.

En atención a las normas citadas y a los conceptos señalados se ha diseñado la evaluación atendiendo a los dos rubros, conducta e idoneidad, conforme a las variables e indicadores respectivo.



II. EVALUACIÓN DE JUECES Y FISCALES SUPREMOS

2.1 RUBROS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES QUE SE TIENEN EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

2.1.1 RUBRO CONDUCTA:

La evaluación es de carácter cualitativo.

Aspectos de Evaluación	
1	Medidas disciplinarias, quejas, denuncias e investigaciones.
2	Valoración de la participación ciudadana.
3	Asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias.
4	Procesos judiciales.
5	Méritos y reconocimientos.
6	Informes de Asociaciones y Colegios de Abogados.
7	<p>Información Patrimonial:</p> <p>Información según declaraciones juradas del evaluado. Información según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Informe de la Contraloría General de la República. Informe de la Superintendencia de Banca y Seguros. Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Informe del Servicio de Administración Tributaria. Informe de Infocorp. Cámara de Comercio. Bancos y entidades financieras o de crédito. Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior Información de Municipalidades sobre arbitrios, impuestos y adeudos en general del evaluado.</p>
8	Independencia, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, siempre y cuando tengan un buen desempeño, y buena celeridad y rendimiento.
9	Exclusividad de la función.
10	Antecedentes policiales, judiciales, penales y sanciones administrativas.
11	Observancia y respeto a pluriculturalidad de los pueblos.
12	Observancia y respeto a las normas éticas y jurídicas sobre Violencia de Género, protección de la mujer, niñez y ancianos.
13	Información sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos
14	Información de Registro de Deudores por Reparaciones Civiles (REDERECI)
15	Verificación de su declaración jurada sobre no afiliación a organización política.
16	Actualización permanente de sus hojas de vida a través de la ficha única del magistrado del CNM.

Criterios de evaluación:

Se tiene en cuenta si el magistrado registra antecedentes policiales, judiciales o penales; asimismo las medidas disciplinarias impuestas por el órgano de control de la Institución a la que pertenece o por el superior en grado, así se encuentren rehabilitadas, impugnadas o



judicializadas; del mismo modo se tiene en cuenta las sanciones administrativas impuestas por entidades competentes (Tránsito, obligaciones tributarias, obligaciones municipales y otras). Igualmente, la información que se reciba por parte de los ciudadanos (participación ciudadana), de entidades o personas públicas o privadas.

Se valora la información remitida por los colegios y asociaciones de abogados respecto de las sanciones, quejas, denuncias y procedimientos disciplinarios en trámite de los magistrados sujetos a evaluación. Asimismo, se valoran los resultados de los referéndums realizados por los colegios de abogados que se hubiesen desarrollado dentro del periodo de evaluación, siempre que se acredite la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles y que se refieran a los parámetros de conducta e idoneidad, para lo cual se solicitará el padrón de miembros hábiles y cartilla del referéndum.

Asimismo, se valora la observancia y respeto de los magistrados relacionados a la pluriculturalidad y violencia de género, y la protección jurídica de los niños y ancianos.

También se tiene en consideración la evolución patrimonial personal y familiar, atendiendo al incremento de la misma y si éste resulta acorde con los ingresos declarados. Si tiene la condición de deudor moroso acreditado y su movimiento migratorio.

Se valora los argumentos y la documentación idónea del evaluado al absolver las informaciones que cuestionan su conducta.

2.1.2 RUBRO IDONEIDAD :

La evaluación es de carácter cuantitativo.

Puntaje total: 100 puntos

Aspectos de evaluación: Según artículo 85° de la Ley de la Carrera Judicial y artículo 84° de la Ley de la Carrera Fiscal

	Aspectos de Evaluación	Puntaje máximo
1	Calidad de las decisiones	80
2	Desarrollo profesional	20
	TOTAL	100

2.1.2.1 Evaluación de la calidad de las decisiones: Hasta 80 puntos.

Criterios de evaluación

Se evalúan las decisiones que los jueces y fiscales supremos han adoptado en el ejercicio de su función, sean resoluciones judiciales interlocutorias o definitivas, dictámenes, disposiciones, requerimientos, conclusiones o informes.

Cuando el magistrado supremo evaluado tenga varias especialidades se evalúa la muestra de las decisiones de todas las materias que conoce, en el porcentaje que cada una de ellas tiene en el total de causas que aquel conoce.



No se toman en cuenta aquellas decisiones que no correspondan al ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal a excepción de aquellos que ejercen exclusivamente la función contralora, quienes pueden presentar los informes sobre casos disciplinarios y actas de visitas ordinarias o extraordinarias en las que intervengan, que contengan una motivación susceptible de ser calificada y donde conste la certificación de su autoría.

A los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con rango de magistrados supremos, y los presidentes de la Corte Suprema se evalúan –dentro del periodo en que ejercieron esos cargos- sus resoluciones e informes que emitieron en el ejercicio de dicha función o en caso de decisión colegiada, cuando actúan como ponentes, donde conste la certificación de su autoría.

No se admitirán las decisiones y/o sus copias y/o transcripciones que se encuentren incompletas e ilegibles, o con superposición de sellos, firmas u otros que impidan la valoración integral del documento.

Evaluación de decisiones de JUECES SUPREMOS:

Se calificarán 16 decisiones, otorgándose como máximo la calificación de 5.00 puntos por cada documento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70° de la Ley de la Carrera Judicial y en el precedente administrativo establecido en la Resolución N° 120-2014-CNM publicada el 26 de junio de 2014, en lo que corresponda, se aplicará los siguientes indicadores por cada uno de ellos:

	Indicadores	Puntaje máximo
2.1.2.1	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	1.25
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente.	1.25
	iii) La congruencia procesal: Se evalúa el pronunciamiento respecto a las partes, las pretensiones o las imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	1.25
	iv) El manejo de la jurisprudencia: Se valora el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma y la necesidad de utilizarla o invocarla según la complejidad o no del caso concreto.	1.25



En el supuesto que el documento materia de calificación no requiera la cita de jurisprudencia de sustentar rigurosamente sus conclusiones, ello no incidirá negativamente en la evaluación de dicha decisión. En este caso, puede alcanzarse el puntaje máximo con la sola calificación de los tres primeros indicadores, por lo que cada indicador tendrá un puntaje máximo de 1.66.

Evaluación de decisiones de FISCALES SUPREMOS:

Se calificarán 16 decisiones, otorgándose como máximo la calificación de 5 puntos por cada documento, y teniendo en cuenta el artículo 69° de la Ley de la Carrera Fiscal y el precedente administrativo establecido en la Resolución N° 120-2014-CNM publicada el 26 de junio de 2014, en lo que corresponda, se aplicará los siguientes indicadores por cada uno de ellos:

	Indicadores	Puntaje máximo
3.1.2.1	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	1.66
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para su tesis. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente.	1.66
	iii) La congruencia de las opiniones emitidas en los procesos en los que participe: Se evalúa el pronunciamiento respecto de todas las partes, todas las pretensiones o imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	1.66

Siguiendo el precedente administrativo establecido en la Resolución N° 089-2014-PCNM publicada el 20 de julio de 2014, en lo que corresponda, se tiene en cuenta los siguientes parámetros de calificación:

1. Un puntaje total que fluctúe entre los 72 a 80 puntos obtiene la calificación **sobresaliente**.
2. Un puntaje total que fluctúe entre los 53.33 a 71.99 puntos obtiene la calificación **adecuada**.
3. Un puntaje total que fluctúe entre los 0 a 53.32 puntos obtiene la calificación **deficiente**.



2.1.2.2 Evaluación del desarrollo profesional: Hasta 20 puntos.

Objeto y Criterios de la evaluación

La evaluación debe realizarse sobre la base de los cursos de capacitación o especialización que haya seguido el juez o fiscal, en forma cualitativa y/o cuantitativa.

Se valoran los grados académicos, estudios de posgrado y asistencias a cursos de especialización o capacitación que hubiesen superado satisfactoriamente.

Estos estudios deben haberse realizado en la Academia de la Magistratura, universidades acreditadas, colegios de abogados, Ministerio de Justicia, institutos de investigación oficiales del Poder Judicial y/o Ministerio Público, Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, Centro para la Excelencia de la Magistratura, asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades antes mencionadas. Los estudios llevados a cabo en el extranjero en instituciones análogas deben contener la certificación correspondiente.

De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en un mismo periodo de tiempo, sólo se califica el que otorgue mayor puntaje. Se entiende por simultaneidad la coincidencia en el dictado del curso en por lo menos tres (03) días.

Las constancias o certificados de los cursos de especialización o capacitación, deben indicar:

- Días y horas en los que se llevaron a cabo.
- Modalidad presencial, semi-presencial o virtual.
- Si es realizado por una asociación privada bajo convenio, debe consignarse la resolución que lo autoriza.

En el caso de cursos que consignen la nota obtenida, se calificará en base al siguiente puntaje:

Calificación	Puntaje
i) No asistió a ningún curso	0
ii) Obtuvo 10 o menos de calificación	0
iii) Obtuvo de 11 a 13 de calificación	1.00
iv) Obtuvo de 14 a 16 de calificación	1.50
v) Obtuvo de 17 a 19 de calificación	2.00
vi) Obtuvo 20 de calificación	2.50

En el caso de Universidades que establezcan nota mínima aprobatoria, éste será el referente para calcular el puntaje correspondiente, iniciándose con 1.00 y así, sucesivamente.

2.1.3 CALIFICACIÓN :

RUBRO CONDUCTA	
Aspectos de Evaluación	
1	Medidas disciplinarias, quejas, denuncias e investigaciones.
2	Valoración de la participación ciudadana.
3	Asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias.



4	Procesos judiciales.
5	Méritos y reconocimientos.
6	Informes de Asociaciones y Colegios de Abogados.
7	<p>Información Patrimonial:</p> <p>Información según declaraciones juradas del evaluado.</p> <p>Información según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.</p> <p>Informe de la Contraloría General de la República.</p> <p>Informe de la Superintendencia de Banca y Seguros.</p> <p>Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.</p> <p>Informe del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Informe de Infocorp.</p> <p>Cámara de Comercio.</p> <p>Bancos y entidades financieras o de crédito.</p> <p>Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior</p> <p>Información de Municipalidades sobre arbitrios, impuestos y adeudos en general del evaluado.</p>
8	Independencia, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, siempre y cuando tengan un buen desempeño, y buena celeridad y rendimiento.
9	Exclusividad de la función.
10	Antecedentes policiales, judiciales, penales y sanciones administrativas.
11	Observancia y respeto a pluriculturalidad de los pueblos.
12	Observancia y respeto a las normas morales y jurídicas sobre Violencia de Género, protección de la mujer, niñez y ancianos.
13	Información sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos
14	Información de Registro de Deudores por Reparaciones Civiles (REDERECI)
15	Verificación de su declaración jurada sobre no afiliación a organización política.
16	Actualización permanente de sus hojas de vida a través de la ficha única del magistrado del CNM.

RUBRO IDONEIDAD:	Puntaje Máximo	Calificación Obtenida
Calidad de las decisiones.	80	
Desarrollo profesional.	20	
TOTAL IDONEIDAD	100	

2.1.3.1 Forma de calificación:

Cada uno de los dos rubros, conducta e idoneidad, se evalúan en forma independiente. El rubro conducta se meritúa considerando cada uno de los aspectos, atendiendo a la particularidad de la información recibida en cada caso.



En cuanto al rubro idoneidad, la calificación final se obtiene del resultado de la suma de la puntuación asignada a cada uno de los aspectos de evaluación, el mismo que determinará la calificación final de dicho rubro, conforme al siguiente detalle:

Puntaje	Calificación
De 85 a 100	Excelente
De 70 a 84	Buena
De 60 a 69	Insuficiente
De 0 a 59	Deficiente

2.1.3.2 Calificación final individual

RUBRO	CALIFICACIÓN
CONDUCTA	Según cada caso, conforme a la información recibida.
IDONEIDAD	Según el puntaje obtenido.



III) EVALUACIÓN DE JUECES SUPERIORES, JUECES ESPECIALIZADOS, JUECES DE PAZ LETRADOS; FISCALES ADJUNTO SUPREMOS, FISCALES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTOS SUPERIORES, FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTO PROVINCIALES.

3.1 RUBROS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES QUE SE TIENEN EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

3.1.1 RUBRO CONDUCTA:

La evaluación es de carácter cualitativo.

	Aspectos de Evaluación
1	Medidas disciplinarias, quejas, denuncias e investigaciones.
2	Valoración de la participación ciudadana.
3	Asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias.
4	Procesos judiciales.
5	Méritos y reconocimientos.
6	Informes de Asociaciones y Colegios de Abogados.
7	<p>Información Patrimonial:</p> <p>Información según declaraciones juradas del evaluado.</p> <p>Información según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.</p> <p>Informe de la Contraloría General de la República.</p> <p>Informe de la Superintendencia de Banca y Seguros.</p> <p>Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.</p> <p>Informe del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Informe de Infocorp.</p> <p>Cámara de Comercio.</p> <p>Bancos y entidades financieras o de crédito.</p> <p>Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior</p> <p>Información de Municipalidades sobre arbitrios, impuestos y adeudos en general del evaluado.</p>
8	Independencia, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, siempre y cuando tengan un buen desempeño, y buena celeridad y rendimiento.
9	Exclusividad de la función.
10	Antecedentes policiales, judiciales, penales y sanciones administrativas.
11	Observancia y respeto a pluriculturalidad de los pueblos.
12	Observancia y respeto a las normas morales y jurídicas sobre Violencia de Género, protección de la mujer, niñez y ancianos.
13	Información sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos
14	Información de Registro de Deudores por Reparaciones Civiles (REDERECI)
15	Verificación de su declaración jurada sobre no afiliación a organización política.
16	Actualización permanente de sus hojas de vida a través de la ficha única del magistrado del CNM.



Criterios de evaluación:

Se tiene en cuenta si el magistrado registra antecedentes policiales, judiciales o penales; asimismo las medidas disciplinarias impuestas por el órgano de control de la Institución a la que pertenece o por el superior en grado, así se encuentren rehabilitadas, impugnadas o judicializadas; del mismo modo se tiene en cuenta las sanciones administrativas impuestas por entidades competentes (Tránsito, obligaciones tributarias, obligaciones municipales y otras). Igualmente, la información que se reciba por parte de los ciudadanos (participación ciudadana), de entidades o personas públicas o privadas.

Se valora la información remitida por los colegios y asociaciones de abogados respecto de las sanciones, quejas, denuncias y procedimientos disciplinarios en trámite de los magistrados sujetos a evaluación. Asimismo, se valoran los resultados de los referéndums realizados por los colegios de abogados que se hubiesen desarrollado dentro del periodo de evaluación, siempre que se acredite la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles y que se refieran a los parámetros de conducta e idoneidad, para lo cual se solicitará el padrón de miembros hábiles y cartilla del referéndum.

Asimismo se valora la observancia y respeto de los magistrados relacionados a la pluriculturalidad y violencia de género, y la protección jurídica de los niños y ancianos.

También se tiene en consideración la evolución patrimonial personal y familiar, atendiendo al incremento de la misma y si éste resulta acorde con los ingresos declarados. Si tiene la condición de deudor moroso acreditado y su movimiento migratorio.

Se valora los argumentos y la documentación idónea del evaluado al absolver las informaciones que cuestionan su conducta.

3.1.2 RUBRO IDONEIDAD :

La evaluación es de carácter cuantitativo.

Puntaje Total : 100 puntos

Aspectos de evaluación: Según artículo 67° de la Ley de la Carrera Judicial
Según artículo 66° de la Ley de la Carrera Fiscal

	Aspectos de Evaluación	Puntaje máximo
1	Calidad de las decisiones	30
2	Calidad en la gestión de los procesos	0
3	Celeridad y rendimiento	30
4	Organización del trabajo	10
5	Publicaciones	5
6	Desarrollo profesional	5
	TOTAL	100



3.1.2.1 Evaluación de la Calidad de las decisiones: Hasta 30 puntos.

Criterios de evaluación

Se evalúan las decisiones de los jueces correspondientes a sentencias definitivas sobre procesos a su cargo, o autos que se pronuncien sobre medidas cautelares o de coerción procesal o sobre medidas restrictivas de derechos, así como autos motivados de sobreseimiento o que resuelvan excepciones, cuestiones previas o cuestiones prejudiciales o autos de apertura de instrucción.

Para los magistrados que actúen como integrantes de un colegiado, se evaluarán las decisiones en las que hayan participado en calidad de ponentes, con la certificación correspondiente.

En el caso de fiscales, se evalúan las resoluciones, conclusiones, recursos impugnatorios, dictámenes, acusaciones fiscales, disposiciones, actas, requerimientos, informes, opiniones, entre otros propios de la función fiscal, donde conste la certificación de su autoría. Asimismo, en el caso de fiscales superiores se evalúan su participación en audiencias. Cuando el fiscal en evaluación tenga varias especialidades, las muestras deben conformarse de todas las materias que conoce, en el porcentaje que cada una de ellas tiene en el total de causas que aquel conoce.

En cuanto a los fiscales integrantes de fiscalías especializadas de competencia nacional, cuyas decisiones son elaboradas en conjunto, debe adjuntarse la constancia emitida por el titular correspondiente, en la que se precise en qué consistió la participación de cada fiscal interviniente.

Para el caso de los fiscales adjuntos se evaluarán los proyectos de resoluciones, conclusiones, recursos impugnatorios, dictámenes, acusaciones fiscales, disposiciones, actas, requerimientos, conclusiones u otros actos funcionales que hubiesen realizado. Para el caso de aquellos fiscales adjuntos que pertenezcan al pool o en prevención del delito o que actúen ocasionalmente en diligencias y/o otras actuaciones fiscales propias de su función, también se evaluarán los informes descriptivos de su función, informes sobre casos emblemáticos, informes sobre aspectos importantes de su función.

No se evalúan aquellas decisiones que no correspondan al ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal, a excepción de aquellos casos de jueces o fiscales que ejercen exclusivamente la función contralora, de quienes puede evaluarse informes sobre casos disciplinarios, actas de visitas ordinarias o extraordinarias en las que intervengan, que contengan una motivación susceptible de ser calificada y donde se hubiera precisado la certificación de su autoría.

En cuanto a los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que no son magistrados supremos, los presidentes de las cortes superiores, los presidentes de juntas de fiscales superiores, fiscales superiores coordinadores nacionales especializados, así como los integrantes de órganos electorales, se evaluarán las resoluciones o informes que emitan en el ejercicio de dichas funciones o en caso de decisión colegiada, cuando actúan como ponentes, donde conste la certificación de su autoría.

No se admitirán las decisiones y/o sus copias y/o transcripciones que se encuentren incompletas e ilegibles, o con superposición de sellos, firmas u otros que impidan la valoración integral del documento.



Evaluación de decisiones de JUECES:

Se calificarán 16 decisiones, otorgándose como máximo la calificación de 2 puntos por cada documento, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70° de la Ley de la Carrera Judicial y en el precedente administrativo establecido en la Resolución N° 120-2014-CNM publicada el 26 de junio de 2014, en lo que corresponda, se aplicará los siguientes indicadores por cada uno de ellos:

	Indicadores	Puntaje máximo
3.1.2.1	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	0.50
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente.	0.50
	iii) La congruencia procesal: Se evalúa el pronunciamiento respecto a las partes, las pretensiones o las imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	0.50
	iv) El manejo de la jurisprudencia: Se valora el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma y la necesidad de utilizarla o invocarla según la complejidad o no del caso concreto.	0.50

En el supuesto que el documento materia de calificación no requiera la cita de jurisprudencia de sustentar rigurosamente sus conclusiones, ello no incidirá negativamente en la evaluación de dicha decisión. En este caso, puede alcanzarse el puntaje máximo con la sola calificación de los tres primeros indicadores; por lo que cada indicador tendrá un puntaje máximo de 0.66.

Evaluación de decisiones de FISCALES:

Se calificarán 16 decisiones, otorgándose como máximo la calificación de 2 puntos por cada documento, y teniendo en cuenta el artículo 69° de la Ley de la Carrera Fiscal y el precedente administrativo establecido en la Resolución N° 120-2014-CNM publicada el 26 de junio de 2014, en lo que corresponda, se aplicará los siguientes indicadores por cada uno de ellos:

	Indicadores	Puntaje máximo
3.1.2.1	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema	0.66

	a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para su tesis. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente.	0.66
	iii) La congruencia de las opiniones emitidas en los procesos en los que participe: Se evalúa el pronunciamiento respecto de todas las partes, todas las pretensiones o imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	0.66

Siguiendo el precedente administrativo establecido en la Resolución N° 089-2014-CNM publicada el 20 de julio de 2014, en lo que corresponda, se tiene en cuenta los siguientes parámetros de calificación:

1. Un puntaje total que fluctúe entre los 27 a 30 puntos obtiene la calificación **sobresaliente**.
2. Un puntaje total que fluctúe entre los 20 a 26.99 puntos obtiene la calificación **adecuada**.
3. Un puntaje total que fluctúe entre los 0 a 19.99 puntos obtiene la calificación **deficiente**.

3.1.2.2 Evaluación de la calidad en la gestión de los procesos: Hasta 20 puntos.

Criterios de evaluación

Evaluación de Jueces :

Para el caso de los jueces, los aspectos a evaluarse en este rubro son:

1. La conducción de audiencias,
2. La conducción del debate probatorio.
3. La resolución de nulidades de oficio o pronunciamientos sobre pedidos de nulidad.
4. Las declaraciones motivadas de abandono o pronunciamientos sobre las solicitudes de abandono.
5. La conclusión anticipada del proceso.
6. El cumplimiento de los plazos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
7. Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite y/o ejecución de las resoluciones judiciales.



Evaluación de Fiscales:

Para los fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° de la Ley de la Carrera Fiscal, los aspectos a evaluarse en este rubro son:

1. La conducción de la investigación.
2. La participación en el proceso judicial.
3. La participación en los procesos por terminación anticipada.
4. El cumplimiento de los términos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
5. Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite o la ejecución de las resoluciones judiciales.
6. La participación en otros actos procesales y de naturaleza semejante en los que intervenga por razón de su función y atendiendo a su especialidad.

Tratándose de actuaciones que no se refieran a casos, la valoración tomará en cuenta la eficacia, pertinencia y utilidad de las decisiones.

La evaluación se realizará en virtud de las muestras que se obtengan de actuaciones judiciales o fiscales de los respectivos expedientes judiciales, administrativos o de investigación en número de 12.

El recojo de los datos correspondientes, con la verificación respectiva se efectuará en un formulario especial por cada actuación que se evalúe; en el citado formulario se consignará la calificación correspondiente.

Se otorgará la calificación de 0 a 1.75 como máximo a cada actuación procesal, según la siguiente tabla (estableciéndose la calificación en promedio):

Calificación	Puntaje
Sobresaliente actuación	1.75
Adecuada actuación	De 1.16 a 1.74
Deficiente actuación	De 0 a 1.15

Cuando de la verificación de los respectivos actuados y/o el ejercicio del cargo respectivo, en determinados o en todo el periodo de evaluación no permitan obtener cada uno de los citados indicadores de evaluación, la calificación del respectivo periodo se efectuará evaluando los actos procesales que se encuentren, promediándose empleando la misma tabla de calificación.

3.1.2.3 Evaluación de la celeridad y del rendimiento: Hasta 30 puntos

Criterio de evaluación

Esta evaluación se efectuará sobre la celeridad y el rendimiento de los jueces y fiscales durante el periodo a evaluar.

Se solicitará información al Poder Judicial y al Ministerio Público para tal efecto.

La información debe ser anual y por despacho que hubiera desempeñado, de ser el caso.



Se efectuará la medición considerando la producción efectiva y los factores ajenos al juez o fiscal que en ella incidan, los que serán medidos en términos objetivos. Los factores a tener en cuenta son la carga procesal y la complejidad de los casos,

Para determinar la productividad, teniendo en cuenta la carga procesal, se consideran los criterios de carga procesal efectiva y la carga estándar correspondiente, asimismo se verifica la eficacia, el cumplimiento de los plazos procesales y la complejidad de los casos. El rendimiento es medido teniendo en cuenta la producción efectiva y los factores ajenos al magistrado evaluado que en ella incidan, los mismos que son medidos en términos objetivos.

Para evaluar este rubro también se tendrá presente lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

Evaluación de Jueces:

En el caso de los jueces, de conformidad con el artículo 76° de la Ley de la Carrera Judicial, los aspectos a evaluarse son:

1. Número de procesos ingresados al despacho del juez evaluado, ya sea porque se iniciaron o porque deben continuar el trámite que comenzó en despacho.
2. Número de procesos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el periodo anterior y que fueron reactivados.
3. Número de procesos en trámite.
4. Número de procesos concluidos, ya sea con pronunciamiento sobre el fondo o por abandono, desistimiento, formas alternativas de solución de conflictos o por vicios de forma.
5. Número de autos y sentencias definitivas emitidos en el periodo a evaluar.
6. Número de procesos cuyo trámite se encuentre suspendido por recurso interpuesto ante instancia superior en los últimos seis (06) meses.
7. Número de los procesos enviados a otros funcionarios para que estos continúen el trámite.
8. Número de procesos devueltos a la instancia por no haberse admitido el recurso correspondiente o porque se ha resuelto un incidente.
9. Número de audiencias y diligencias realizadas.
10. Número de veces que la expedición de una sentencia o una diligencia se difirieron injustificadamente.
11. Número de audiencias frustradas por decisión del juez o del colegiado que integra.
12. Número de procesos considerados de especial complejidad.

Si se establece que la información otorgada al CNM es errónea, ya sea por parte del juez o de algún ente institucional, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, se le asigna la calificación de cero (0) puntos en este factor, salvo que se demuestre la ausencia de culpa del juez en evaluación, en cuyo caso se procede a una nueva evaluación sobre la base de la información veraz. Esta información así como la que contiene el informe individual se corre traslado al magistrado al notificarle el contenido del informe 10 días antes de la fecha programada para su entrevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento; si esa información llega después del cierre del informe, se le pone en su conocimiento antes de la fecha de la entrevista.



Evaluación de Fiscales:

Para los fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72° y 76° de la Ley de la Carrera Fiscal, los aspectos a evaluarse en este rubro son:

1. Número de casos que ha conocido.
2. Número de casos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el periodo anterior y que fueron reactivados.
3. Número de denuncias con investigaciones concluidas con formulación de denuncia fiscal.
4. Número de recursos impugnatorios emitidos en el periodo a evaluar.
5. Número de los casos enviados a otros fiscales para que ellos continúen el trámite.
6. Número de investigaciones o casos concluidos, ya sea con pronunciamiento sobre el fondo o por abandono, desistimiento, formas alternativas de solución de conflictos o por vicios de forma.
7. Número de dictámenes, resoluciones o disposiciones definitivos emitidos en el periodo a evaluar.
8. Número de actuaciones funcionales, actas, opiniones, informes y/o consultas emitidas.
9. Número de diligencias realizadas y audiencias en las que hubiera participado.
10. Número de veces que la expedición de un dictamen, pronunciamiento, disposición, informe, requerimiento, acusación o diligencia se difirió injustificadamente.
11. El número de audiencias frustradas por no encontrarse presente injustificadamente en la actividad judicial.
12. Número de denuncias devueltas al inferior en grado, por no haberse admitido el recurso de queja.
13. Número de investigaciones, intervenciones y/o participaciones consideradas de especial complejidad.

Si se establece que la información otorgada al CNM es errónea, ya sea por parte del fiscal o de algún ente institucional, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, se le asigna la calificación de cero (0) puntos en este factor, salvo que se demuestre la ausencia de culpa del fiscal en evaluación, en cuyo caso se procede a una nueva evaluación sobre la base de la información veraz. Esta información así como la que contiene el informe individual se corre traslado al magistrado al notificarle el contenido del informe 10 días antes de la fecha programada para su entrevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento; si esa información llega después del cierre del informe, se le pone en su conocimiento antes de la fecha de la entrevista.

Los fiscales provinciales y/o los fiscales superiores deben remitir anualmente, a través del portal electrónico habilitado por el CNM para tal efecto, la información sobre la producción fiscal asignada a los fiscales adjuntos que ejercen labor en sus despachos. Los fiscales supremos remitirán dicha información respecto de los fiscales designados y destacados a las fiscalías a su cargo.

Se otorgará la siguiente calificación por cada año materia de evaluación, según el porcentaje de la carga resuelta:

Calificación	Puntaje
Excelente (de 85% a 100%)	4.30
Buena (de 70% a 84%)	3.0
Insuficiente (de 60% a 69%)	2.0
Deficiente (de 0% a 59%)	1.0



3.1.2.4 Evaluación de la organización del trabajo:

10 puntos

Objeto y Criterios de la evaluación

Al valorar estos informes se considera la oportuna utilización que haga el magistrado de los recursos humanos y materiales de los que dispone en su despacho para mejorar la calidad del servicio ofrecido a los litigantes y/o denunciantes, ordenar las causas y mejorar la eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo

Se tendrá en cuenta las funciones jurisdiccionales, fiscales y administrativas que desempeñaron o desempeñan los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio público, adaptándose los indicadores establecidos en la Ley de la Carrera Judicial –aplicable a los magistrados del Ministerio Público- y asignándoles la calificación correspondiente.

	Indicadores	Calificación máxima
3.1.2.4	1. Los procedimientos de trabajo que hayan sido establecidos;	<u>0.3</u>
	2. Registro y control de la información.	<u>0.3</u>
	3. Manejo de expedientes, denuncias y archivo;	<u>0.3</u>
	4. Atención a los usuarios;	<u>0.3</u>
	5. Capacidad para analizar y verificar el desarrollo y grado de ejecución de las actividades, planes y programas;	<u>0.3</u>

Se asignará la siguiente calificación, a criterio del evaluador, por cada año:

Calificación	Puntaje
Excelente	1.50
Buena	De 1.00 hasta 1.49
Insuficiente	De 0.5 a 0.99
Deficiente	0 hasta 0.49

3.1.2.5 Evaluación de las Publicaciones:

Hasta 5 puntos.

Objeto y criterios de evaluación

La evaluación se efectuará sobre la producción de trabajos de investigación teóricos o de campo respecto de la impartición de justicia, Derecho o ramas afines que haya publicado el juez o fiscal durante el periodo evaluado. Las publicaciones objeto de evaluación son:

1. Libros;
2. Capítulos de libros;
3. Artículos, ensayos y ponencias publicados en revistas indexadas especializadas en Derecho.

Sólo se admiten un máximo de siete (7) publicaciones.



Las publicaciones se acreditan con la presentación del original o copia de esta, en cuyo caso se adjunta la declaración jurada de su autoría y publicación.

En todos los casos debe acreditarse la autoría del magistrado y la fecha exacta de la publicación.

En el caso de libros, estos deben contar con cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.

En el caso de artículos, ensayos y ponencias deben contener referencias bibliográficas que sustenten la argumentación expresada en el texto (nombre del autor, título de la obra, edición, publicación, año, volumen, página). No constituyen referencias bibliográficas aquellas que aluden a normas o jurisprudencia.

Las publicaciones que no reúnan los requisitos descritos se tienen por no presentadas.

La evaluación de cada obra tendrá en cuenta, siendo la calificación por cada publicación como sigue:

	Indicadores	Puntaje máximo
3.1.2.5	1 La originalidad o la creación autónoma de la obra.	0.25
	2 La calidad científica, académica o pedagógica de la obra.	0.25
	3 La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial o fiscal.	0.25
	4 La contribución al desarrollo del Derecho.	0.25

No se tendrán en cuenta las reimpresiones que no contengan un trabajo de corrección o actualización sustancial.

3.1.2.6 Evaluación del desarrollo profesional : Hasta 5 puntos.

Objeto y Criterios de la evaluación

La evaluación debe realizarse sobre la base de los cursos de capacitación o especialización que haya seguido el juez o fiscal.

Se valoran los grados académicos, estudios de posgrado y asistencias a cursos de especialización o capacitación que hubiesen superado satisfactoriamente.

Estos estudios deben haberse realizado en la Academia de la Magistratura, universidades acreditadas, colegios de abogados, Ministerio de Justicia, institutos de investigación oficiales del Poder Judicial y/o Ministerio Público, Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, Centro para la Excelencia de la Magistratura, asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades antes mencionadas. Los estudios llevados a cabo en el extranjero en instituciones análogas deben contener la certificación correspondiente.

De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en un mismo periodo de tiempo, sólo se califica el que otorgue mayor puntaje. Se entiende por simultaneidad la coincidencia en el dictado del curso en por lo menos tres (03) días.



La evaluación se realiza sobre la base de la nota obtenida en los cursos aprobados que se presentan para el caso.

Los estudios de post grado se evaluarán teniendo en cuenta el promedio de las notas obtenidas por cada año, teniendo en cuenta la simultaneidad precisada anteladamente.

Las constancias o certificados de los cursos de especialización o capacitación, deben indicar:

- a) Días y horas en los que se llevaron a cabo.
- b) Modalidad presencial, semi-presencial o virtual.
- c) Si es realizado por una asociación privada bajo convenio, debe consignarse la resolución que lo autoriza.

En el caso de cursos que consiguen la nota obtenida, se calificará en base al siguiente puntaje:

Calificación	Puntaje
1 No asistió a ningún curso	0
2 Obtuvo 10 o menos de calificación	0
3 Obtuvo de 11 a 13 de calificación	0.25
4 Obtuvo de 14 a 16 de calificación	1.00
5 Obtuvo de 17 a 19 de calificación	1.50
6 Obtuvo 20 de calificación	2.00

Tratándose de cursos dictados por la AMAG se considerará la nota mínima aprobatoria de Trece (13) con el puntaje de 0.25 y así, sucesivamente.

En el caso de Universidades que establezcan nota mínima aprobatoria, éste será el referente para calcular el puntaje correspondiente, iniciándose con 0.25 y así, sucesivamente.

3.1.3 CALIFICACIÓN:

	Aspectos de Evaluación
1	Medidas disciplinarias, quejas, denuncias e investigaciones.
2	Valoración de la participación ciudadana.
3	Asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias.
4	Procesos judiciales.
5	Méritos y reconocimientos.
6	Informes de Asociaciones y Colegios de Abogados.



7	<p>Información Patrimonial:</p> <p>Información según declaraciones juradas del evaluado.</p> <p>Información según la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.</p> <p>Informe de la Contraloría General de la República.</p> <p>Informe de la Superintendencia de Banca y Seguros.</p> <p>Informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.</p> <p>Informe del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Informe de Infocorp.</p> <p>Cámara de Comercio.</p> <p>Bancos y entidades financieras o de crédito.</p> <p>Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior</p> <p>Información de Municipalidades sobre arbitrios, impuestos y adeudos en general del evaluado.</p>
8	Independencia, trayectoria democrática, defensa de la Constitución; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, siempre y cuando tengan un buen desempeño, y buena celeridad y rendimiento.
9	Exclusividad de la función.
10	Antecedentes policiales, judiciales, penales y sanciones administrativas.
11	Información sobre observancia y respeto a pluriculturalidad de los pueblos.
12	Información sobre observancia y respeto a las normas morales y jurídicas sobre Violencia de Género, protección de la mujer, niñez y ancianos.
13	Información sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos
14	Información de Registro de Deudores por Reparaciones Civiles (REDERECI)
15	Verificación de su declaración jurada sobre no afiliación a organización política.
16	Actualización permanente de sus hojas de vida a través de la ficha única del magistrado del CNM.

RUBRO IDONEIDAD:	Puntaje Máximo	Calificación Obtenida
Calidad de las decisiones.	30	
Calidad en la gestión de los procesos.	20	
Celeridad y rendimiento.	30	
Organización del trabajo.	10	
Publicaciones.	5	
Desarrollo profesional.	5	
TOTAL IDONEIDAD	100	



3.1.3.1 Forma de calificación:

Cada uno de los dos rubros, conducta e idoneidad, se evalúan en forma independiente.

El rubro conducta se meritúa considerando cada uno de los aspectos, atendiendo a la particularidad de la información recibida en cada caso.

En cuanto al rubro idoneidad, la calificación final se obtiene del resultado de la suma de la puntuación asignada a cada uno de los aspectos de evaluación, el mismo que determinará la calificación final de dicho rubro, conforme al siguiente detalle:

Puntaje	Calificación
De 85 a 100	Excelente
De 70 a 84	Buena
De 60 a 69	Insuficiente
De 0 a 59	Deficiente

3.1.3.2 Calificación final individual

RUBRO	CALIFICACIÓN
CONDUCTA	Según cada caso, conforme a la información recibida.
IDONEIDAD	Según el puntaje obtenido.

IV CONCLUSIONES

- 4.1 El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura hace de conocimiento, los indicadores que se aplican para la calificación de la conducta e idoneidad del magistrado en el informe de evaluación individual dentro del procedimiento de evaluación integral y ratificación.
- 4.2 El informe de evaluación es una apreciación preliminar y constituye una pauta orientadora del criterio de los Señores Consejeros, que conjuntamente con la valoración de la entrevista personal, evaluación psicométrica y psicológica, y otros elementos, servirán para formar criterio y emitir el voto que decida la permanencia o no del magistrado en la carrera judicial o fiscal.

Lima, 25 noviembre de 2016

